

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Impugnación de paternidad Rad.Nº.2020-00129-00**

En atención al escrito allegado por la togada que representa los intereses del extremo demandante se DISPONE:

PRIMERO. Denegar por improcedente la solicitud que antecede, frente a la prueba genética mencionada por la representante judicial de la demandante, en tanto no es la etapa pertinente para ello.

SEGUNDO. Requerir nuevamente a la parte actora, a fin de que cumpla la carga procesal que le compete en relación con la notificación de la pasiva. Sobre este punto, se exhorta atención y diligencia de su parte, frente a las actuaciones procesales acaecidas en el presente asunto, en tanto se avista desconocimiento al contenido esgrimido por esta célula judicial en el proveído de junio 21 del presente año.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 119 Hoy 19 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria